



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO



RESOLUCIÓN N° C.D.218

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 216 y subsiguientes del Código del Trabajo establecen el derecho a la jubilación patronal, para los trabajadores que laboran continuada o interrumpidamente 25 años o más para un mismo empleador;

Que, el numeral 2 del Art. 216 del Código del Trabajo, determina los valores máximos y mínimos de la pensión mensual de jubilación patronal;

Que, el artículo 113 del Código del Trabajo, dispone que la decimocuarta pensión patronal es equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general;

Que, la Resolución del Consejo Superior del IESS N° 879 de 14 de mayo de 1996, fundamentada en las reformas constitucionales publicadas en el Registro Oficial N° 863 de 16 de enero de 1996, dispone que a partir de esa fecha, las relaciones entre el IESS y sus servidores se regulan por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con excepción de los obreros amparados por el Código del Trabajo;

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Resolución del Consejo Superior del IESS N° 880, de 14 de mayo de 1996, la jubilación patronal forma parte de los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual reconocidos a los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que, a esa fecha, prestaban servicios en el IESS y que entonces se encontraban amparados por el Código del Trabajo;

Que, con fecha 20 de mayo de 1977, el doctor Milton Álava Ormaza, ex Procurador General del Estado a través de oficio N° 1890, párrafo 5 manifiesta que "ante esta discrepancia de opiniones estimo que el criterio emitido por el Consejo Superior en la Resolución N° 880 de 14 de mayo de 1996 se encuentra ceñido a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso. Como allí se indica, los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal, deben mantenerse en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la ley; y que los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaron a partir de la fecha en que se expidió la Resolución, no estarán amparados por este beneficio";



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución N° C.D.218
Pág. 2

Que, el doctor Leonello Bertini Arbeláez, Procurador General del Estado Subrogante en esa fecha, mediante oficio N° 08340 de 25 de octubre de 1999 determina que "Por lo tanto, aquellas personas que pasaron desde el 14 de mayo de 1996 del régimen del Código de Trabajo, al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, tienen los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos, incluida la jubilación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, es decir aquellos que se contemplan en el segundo contrato colectivo de fecha 25 de agosto de 1994 que a esa época se encontraba con vigencia prorrogada de conformidad con la estipulación de su artículo 2, que son los que tienen relación con la Resolución N° 880 del IESS";

Que, la reserva matemática para la jubilación patronal de los ex servidores y ex trabajadores del IESS no debe afectar los fondos y reservas de los Seguros administrados por el IESS, sino que debe financiarse con los recursos para gastos de administración que constan anualmente en la cuenta de ingresos N° 1086, Jubilación Patronal;

Que, el Consejo Directivo del IESS en sesión celebrada el 9 de enero de 2007, resolvió encargar a la administración del IESS que debe considerarse para el cálculo del beneficio de la jubilación patronal el total de la remuneración, según consta en el oficio 11000000.038.CD de 9 de enero de 2007;

Que, mediante oficios INSS-2008-151 de 18 de febrero de 2008, INSS-2008-559 de 18 de junio de 2008, INSS-2008-733 de 11 de agosto de 2008 e INSS-2008-851 de 10 de septiembre de 2008, el señor Intendente Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, manifiesta la procedencia de la reliquidación de las pensiones jubilares patronales en curso de pago y dispone su cancelación inmediata con sujeción a los pronunciamientos de los señores Procurador General del Estado y Procurador General del IESS, realizados respectivamente a través de los oficios 12558 de 12 de junio de 2000 y 64000000-0817 de 21 de abril de 2004;

Que, a través del oficio 61000000-0297 de 9 de junio de 2008, la Dirección Económico Financiera determina el financiamiento para la reliquidación de las pensiones patronales en curso de pago, especificando que no existe ninguna afectación a los fondos de los seguros administrados por el IESS;

Que, para la reliquidación de las rentas patronales en curso de pago de los ex servidores del IESS, debe aprobarse y contabilizarse la correspondiente reserva matemática;

Que, mediante oficio No. 03377, de 18 de septiembre de 2008, el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado manifiesta: "Sin embargo, por cuanto según usted señala, en el IESS ya se ha aplicado el beneficio de jubilación patronal a favor de ex servidores públicos, quienes han recibido un beneficio que era aplicable únicamente a trabajadores amparados por contratos colectivos de trabajo, tales derechos no pueden ser desconocidos en la actualidad ni, por tanto, suspendidos los pagos de jubilaciones patronales o restituidos los valores recibidos por este concepto, ya que se generaron basados en un acto administrativo emanado del máximo órgano de gobierno del Instituto, como es el Consejo Superior, que estuvo vigente a la fecha de las respectivas jubilaciones, en forma independiente de la interpretación hecha sin fundamento constitucional o legal que la ampare.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución N° C.D.218
Pág. 3

En lo referente a la eventual reliquidación de dicha jubilación a favor de los ex servidores y ex trabajadores jubilados después del 16 de enero de 1996, es procedente realizarla, tomando en cuenta para este efecto los rubros que integraban el sueldo o salario del trabajador, que fueron detallados en el informe del Procurador General del Estado de la época, contenido en el oficio No. 12558 de 12 de junio de 2000, considerando que para el cálculo de la jubilación patronal de dichos ex servidores y ex trabajadores del IESS, se aplicó la Resolución N° 880 de 14 de mayo de 1996.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

RESUELVE:

ART. 1 Reemplazar el artículo 1 de la Resolución N°. C.I.127 de 19 de noviembre de 2001, por el siguiente:

“PENSIÓN MÍNIMA UNIFICADA DE JUBILACIÓN PATRONAL.- La pensión mínima unificada de jubilación patronal inicial y en curso de pago a partir de la pensión patronal del mes de octubre de 2008, para los ex trabajadores y ex servidores del IESS, será igual al 25% de un salario básico unificado mínimo del trabajador en general.”

ART. 2 En el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución N°. C.I.127, reemplazar la frase: “Los salarios imponible de cotización al IESS”, por: “las remuneraciones”.

ART. 3 En el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución N°. C.I.127, reemplazar la frase: “salario imponible”, por: “remuneración”.

ART. 4 Reemplazar el artículo 3 de la Resolución N°. C.I.127, por el siguiente:

“PENSIÓN MÁXIMA UNIFICADA DE JUBILACIÓN PATRONAL.- A partir del mes de octubre de 2008, por ningún concepto, la renta o pensión patronal unificada que otorga el IESS a sus ex servidores sujetos a la LOSCCA, superará el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de la pensión máxima unificada del seguro general obligatorio.”

ART. 5 Disponer la reliquidación y pago de las pensiones de jubilación patronales en curso de pago del IESS y de las canceladas a los pensionistas patronales fallecidos, de los ex trabajadores y de los ex servidores del IESS.

ART. 6 A partir de octubre de 2008 se pagarán las nuevas rentas patronales, (reliquidadas), calculadas considerando para la determinación del haber jubilatorio el promedio anual de las remuneraciones de los últimos cinco años de trabajo en el IESS anteriores al cese que incluye, los componentes descritos en la página 10 del oficio de la Procuraduría General del IESS N° 64000000-0817 de 21 de abril de 2004, siempre y cuando dichos componentes los recibió el trabajador cuando laboró en el IESS.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución N° C.D.218
Pág. 4

- ART. 7** La Reserva Matemática para la reliquidación y pago retroactivo de diferencias, de las rentas patronales en curso de pago del IESS es de 33'316.157,00 dólares, la misma que deberá contabilizarse bajo la responsabilidad de la Dirección Económico Financiera.
- ART. 8** Una vez efectuado el registro contable de las Reservas Matemáticas a que se refiere el artículo 6 de la presente Resolución, el valor del pago retroactivo **se cancelará de manera inmediata a través de la emisión de roles especiales.**

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección General por intermedio de la Dirección de Desarrollo Institucional, de la Dirección Económico Financiera, de la Subdirección de Recursos Humanos y de la Comisión de Reliquidación de la Jubilación Patronal, conformada por los funcionarios del IESS que constan en el oficio 62100000-13837-PD de 28 de julio de 2004 y los que suscribieron el 6 de junio de 2008 el Acta de Trabajo que se anexa, cumplirá las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** Para el cumplimiento de la presente Resolución, se autoriza a la Dirección Económico Financiera la transferencia de la cuenta "T" 01330095 "IESS Tes. Nac. Recaudación Nacional" a la cuenta "T 01330201 "IESS Tes. Nac. Dirección General Administradora" y luego a la cuenta "T" 01330059 "IESS Tes. Nac. capitalización Jubilación Patronal" en el Banco Central del Ecuador, el valor de 26'454.254,27 dólares, que a diciembre de 2007 se encuentra reflejado en los estados financieros institucionales. La diferencia para cubrir la reserva matemática de 33'316.157,00 dólares, se transferirá a la cuenta bancaria de la jubilación patronal, una vez que dicho ajuste se registre contablemente.
- SEGUNDA.** Las pensiones en curso de pago reliquidadas, se sujetarán a los mínimos y máximos establecidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, esto es, antes de la determinación del monto de cancelación retroactiva.
- TERCERA.** En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección General y la Subdirección de Recursos Humanos aplicarán los mecanismos pertinentes, con la finalidad de que a partir de las aportaciones al IESS correspondientes al mes de octubre de 2008, los trabajadores del IESS amparados por el Código del Trabajo, aporten con sujeción a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social sobre "*Materia Gravada*".



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

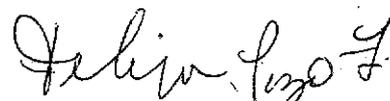
Resolución N° C.D.218
Pág. 5

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre de 2008.



RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. FELIPE PEZO ZÚÑIGA
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO



Ab. LUIS IDROVO ESPINOSA
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO



Ec. FERNANDO GUIJARRO CABEZAS
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como lo determinado en el *“Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS”* aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 5 fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 218 de 19 de septiembre de 2008, que reposa en los archivos de esta Prosecretaría.- **CERTIFICO.**- Quito, 04 de agosto de 2020.

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO